

Por la Expedición y Refrendo de Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o hasta por un año, deberán solicitar licencia para la instalación, y uso conforme a las siguientes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será semestral o anual; para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por metro cuadrado. Cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en cuotas calculadas en salarios mínimos, en base a la siguiente:

TARIFA:

Concepto	Salarios Mínimos
I.- Anuncios hasta por un año por m ² o fracción:	
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles ó inmuebles:	2.00 a 3.00
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros:	6.00 a 10.00
c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos:	6.00 a 10.00
d) Anuncios adosados no luminosos en casetas Telefónicas por cada uno:	1.00 a 3.00
e) Anuncios espectaculares:	4.00 a 6.00
f) Colgantes, pie o pedestal:	2.00 a 3.00
g) Toldos:	2.00 a 3.00
h) Tipo directorio por metro cuadrado o fracción:	2.00 a 3.00
i) Por cada anuncio colocado en interior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo.	



por cada uno: 2.00 a 5.00

j) Por cada anuncio colocado en exterior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, uno: 3.00 a 6.00

Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular.

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles: 1.00 a 3.00

b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros: 2.00 a 5.00

III. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, por cada uno: 1.00 a 3.00

IV. Anuncios tipo vitrina en paraderos, por cada uno: 1.00 a 3.00

V. Promociones mediante cartulinas, bardas, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción:

a) Los primeros 5 días, de: 8.00 a 15.00

b) Día adicional, cada uno, de: 1.00 a 3.00

VI. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno:

a) 1 a 3 metros: 6.00 a 10.00

b) Mas de 3 y hasta 6 metros: 8.00 a 15.00



VII. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública,
pagarán por unidad de sonido: 4.00 a 10.00

VIII.- Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por
espectáculo y/o evento 5.00 a 15.00

Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros publicitados, así como las empresas de publicidad.